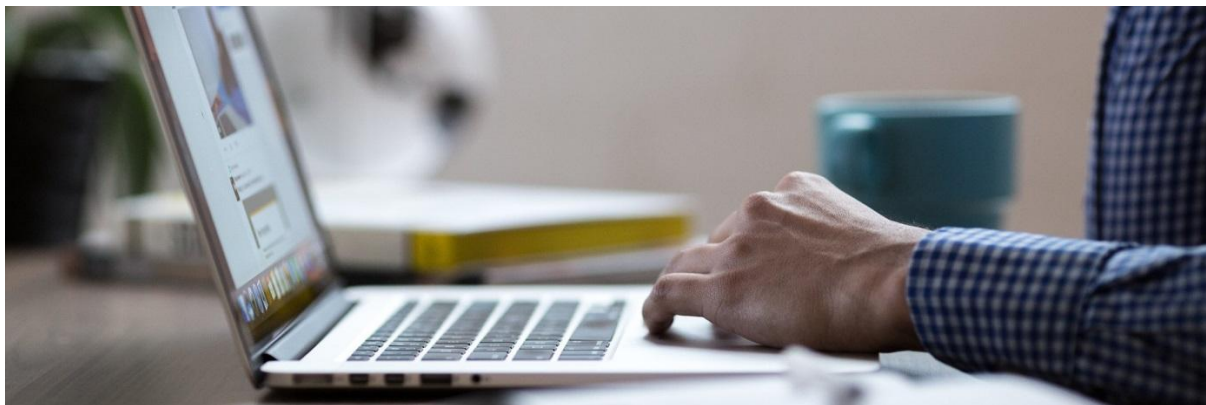




Cómo acreditar la residencia fiscal de una persona física

Criterios administrativos y jurisprudenciales recientes sobre el certificado de residencia fiscal y sus efectos

La acreditación de la residencia fiscal es un tema que motiva un gran número de consultas, especialmente entre los trabajadores desplazados, o bien que por motivos de cambio de actividad o de empresa, han permanecido en varios países en un mismo año. Igualmente se pueden producir situaciones conflictivas cuando la residencia de una persona física no coincide con el país donde tiene sus intereses económicos.

La no acreditación de la residencia fiscal puede motivar que dos países, por criterios interpretativos o incluso recaudatorios, reclamen simultáneamente la residencia fiscal de la persona física, o que ninguno de ellos la reconozca, situando al contribuyente en un agravio fiscal al tener que discutir su residencia en varias jurisdicciones.

Por todo ello hemos considerado oportuno la publicación de la presente circular relativa a la acreditación de la residencia fiscal de las personas físicas, un aspecto especialmente relevante para quienes residen, trabajan o mantienen vínculos económicos o familiares en más de un país, así como para quienes deban aplicar un Convenio para evitar la Doble Imposición (CDI).

El certificado de residencia fiscal, medio de prueba principal

La residencia fiscal de una persona física se acredita, con carácter general, mediante el certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad competente del país correspondiente. Este certificado es el medio idóneo para aplicar los beneficios de un CDI suscrito por España, y así lo exige expresamente nuestra normativa interna (artículo 7 de la Orden EHA/3316/2010).

- El certificado debe hacer constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio aplicable.

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>

- Su plazo de validez es, con carácter general, de un año desde la fecha de expedición.
- En España, puede solicitarse a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (con certificado electrónico, DNI electrónico o Cl@ve PIN) o de forma presencial en sus oficinas.

¿Qué ocurre si no puede obtenerse el certificado?

La jurisprudencia y la Dirección General de Tributos han admitido, de forma excepcional y bajo el principio de proporcionalidad, la posibilidad de acreditar la residencia fiscal por otros medios de prueba cuando el país de que se trate deniegue sistemáticamente la emisión de dicho certificado (por ejemplo, determinados casos en Emiratos Árabes Unidos o Arabia Saudí).

En estos supuestos, corresponde al propio contribuyente aportar los indicios que considere oportunos —nóminas, alta en el registro consular, matrícula escolar de los hijos, contratos de alquiler, recibos de suministros, fecha de salida de España, fecha de inicio de la actividad laboral en el extranjero, etc.— que serán valorados conjuntamente por la Administración.

«... es el propio contribuyente quien tiene que, mediante la aportación de las pruebas o indicios que considere oportunos, probar su residencia...» (DGT, consulta vinculante V0627-20).

Fuerza probatoria del certificado extranjero: criterio del Tribunal Supremo

El Tribunal Supremo (entre otras, SSTs de 15 de julio de 2025, 22 de julio de 2024, 8 de julio de 2024 y 12 de junio de 2023) ha fijado un criterio relevante: los órganos administrativos y judiciales españoles no pueden entrar a valorar las circunstancias en que otro Estado ha expedido un certificado de residencia fiscal, ni prescindir de su contenido, cuando dicho certificado se ha extendido a los efectos de un CDI suscrito con España.

La validez de ese certificado debe presumirse. Esto significa que, si un cliente aporta un certificado de residencia fiscal de otro país emitido a efectos del Convenio, la Administración española debe reconocer que existe, en su caso, un conflicto de doble residencia, sin poder rechazar el certificado sin más.

Un certificado extranjero no excluye, por sí solo, la residencia en España

Es importante subrayar que disponer de un certificado de residencia fiscal en otro país no impide que, conforme al artículo 9 de la Ley del IRPF, esa misma persona pueda ser considerada también residente fiscal en España. El Tribunal Supremo ha señalado expresamente que «se puede ser residente en país extranjero y residente en España».

Cuando esto sucede, se produce un conflicto de doble residencia que debe resolverse acudiendo a las reglas de "desempate" del CDI aplicable (habitualmente, el artículo 4.2 del Convenio: vivienda permanente, centro de intereses vitales, lugar de estancia habitual y nacionalidad, por este orden).

Efectos prácticos para el contribuyente

- Cómputo de días de permanencia (art. 9.1.a) LIRPF): un certificado de residencia fiscal en otro país permite excluir del cómputo las ausencias esporádicas del territorio español.

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

- Criterio de vínculos familiares y económicos: el certificado permite igualmente romper la presunción de residencia en España basada en este criterio.
- Carga de la prueba: si el contribuyente no aporta el certificado, es él quien debe probar su condición de no residente; si lo aporta, la carga de acreditar lo contrario recae sobre la Administración española.
- Devoluciones del IRNR: la aportación del certificado es determinante para justificar la procedencia de devoluciones solicitadas por no residentes.

Recomendaciones

- Solicite y renueve con antelación su certificado de residencia fiscal si mantiene vínculos con más de un país, dado que su validez habitual es de un año.
- Verifique que el certificado haga constar expresamente que se expide a los efectos del CDI aplicable, no solo a efectos generales.
- Conserve documentación adicional (contratos, nóminas, empadronamiento, matrícula escolar, suministros, etc.) que pueda sustentar su situación en caso de conflicto de residencia.
- Ante cualquier cambio de residencia o duda sobre un posible conflicto de doble residencia, consulte con nosotros antes de presentar sus declaraciones.

Quedamos a su disposición para analizar su situación particular y ayudarle a determinar su residencia fiscal, así como para tramitar la obtención de los certificados necesarios y, en su caso, resolver posibles conflictos de doble residencia.



TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.